



AUTO N^o. 1 2 7 9

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-98-131 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la tala de árboles en las zonas verdes del espacio privado del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ADARVES DEL SALITRE.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que mediante escrito radicado No.000494 del 14 de enero de 1998, el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ADARVES DEL SALITRE, solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, *"la autorización de traslado de los pinos que se encuentran en el CONJUNTO, los cuales serán donados a la CORPORACIÓN BACATA.*

Los pinos fueron arrancados ya que en este momento se inicia el cerramiento perimetral del CONJUNTO".

Que la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA C.A.R. mediante Memorando DCA-RNH-R-015 del 20 de enero de 1998, informo a la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA, lo siguiente:





AUTO N^o. 1 2 7 9

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

"CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a lo observado en la visita, se estableció que el solicitante desea trasladar 100 árboles de la especie pino ciprés y el corte de 113 árboles de la misma especie, que se encuentra en los sitios donde se realizará el cerramiento perimetral del CONJUNTO RESIDENCIAL, además, los árboles presentan un estado fitosanitario regular, debido a la presencia de necrosis foliar. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que con la siembra de nuevos árboles en las zonas verdes externas del conjunto, se minimiza el impacto negativo generad, se considera viable el traslado y el corte de los mismos.

Por lo anterior, y dado que el, predio no es de la jurisdicción de la CAR, se considera oficiar al DAMA, y al peticionario para que se tengan en cuenta las recomendaciones.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, en atención a la solicitud presentada por la Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ADARVES DEL SALITRE señora AMPARO CHEQUE, emitió el Concepto Técnico No.627 del 23 de febrero de 1998, e indicó que :

"Durante la visita se pudo establecer que se trataba de 213 árboles de nombre común ciprés, 113 de los cuales solo quedaba el rastro del hoyo y algunos raíces,, porque ya habían sido arrancados y trasladados sin poder establecerse con certeza el sitio de traslado.

Este traslado se realizó con base en un concepto técnico emitido por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA C.A.R., entidad que atendió con prontitud la solicitud a pesar de encontrarse por fuera de su jurisdicción.

Los cien (100) árboles que aún continúan en el predio son árboles con diámetros entre 5 y 8 centímetros y alturas entre 0.9 y 1.50 metros, los cuales se encuentran sembrados en la parte posterior del CONJUNTO a manera de cerca viva. Estos árboles presentan mal estado fitosanitario por necrosis foliar".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 1 2 7 9

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que a folio 22 del citado expediente DM-08-98-131, reposa el ACTA DE DILIGENCIA, de fecha 11 de septiembre de 1998, en la cual se hizo presente la señora AMPARO CHEQUE PÉREZ, en cumplimiento de la citación efectuada a través del Oficio No.15985 del 30 de julio de 1998, y quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.41.629.940 de Bogotá.

Que mediante Auto No. 0010 del 13 de enero de 1999, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, dispuso:

"Formular a la señora AMPARO CHEQUE PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía No, 41.629.949 de Bogotá, el siguiente cargo: trasplantar 113 árboles de nombre común pino ciprés, ubicados en la zona verde del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ADARVES DEL SALITRE, ubicado en la Calle 33 B No. 68-59, infringiendo con la conducta descrita el artículo 58 del Decreto Nacional No. 1791 de 1996".

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 14 de enero de 1999, a la señora AMPARO CHEQUE PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41. 629.940 de Bogotá, con constancia de ejecutoria 28 de enero de 1999.

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, a través del Auto No.966 del 24 de octubre de 2000 dispuso: *"Aclarar el artículo primero del Auto No. 0010 del 13 de enero de 1999, en el sentido de formular cargos a la señora AMPARO CHEQUE PÉREZ en calidad de administradora o quien haga sus veces del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ADARVES DEL SALITRE".*

Que mediante escrito radicado 200ER34224 del 24 de noviembre de 2000, la señora AMPARO CHEQUE PÉREZ presento descargos al Auto No. 968 del 24 de octubre de 2000, ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA:

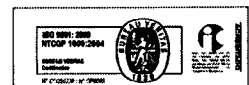
" (...)

El día 14 de enero de 1998, se arrancaron 113 pinos ciprés (especies plantadas) del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ADARVES DEL SALITRE, esto obedecía en primer lugar a razones de salubridad y seguridad.

Que ante el inminente necesidad de proceder al cerramiento del CONJUNTO RESIDENCIAL, se celebró un contrato de obra con una firma de ingenieros y el día 14 de enero de 1998, se arrancaron los pinos para continuar con la obra, pues



GOBIERNO DE LA CIUDAD





AUTO N^o. 1 2 7 9

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

*desconocíamos que se requería autorización.
En ningún momento supe que el DAMA exigía permiso para arrancar los pinos.
(...)*

Por lo anteriormente expuesto, deseo se tenga consideración que omití solicitar el permiso o autorización por desconocimiento de las normas y entidades ambientales y que una vez tuve conocimiento de las mismas decidí poner en conocimiento del DAMA y se tomaron las medidas pertinentes para reubicar los pinos a través de la CORPORACIÓN BACATA, adicionalmente se han sembrado 190 especies vegetales".

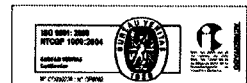
Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 2854 del 28 de diciembre de 2000, mediante la cual resolvió: *"Declarar responsable a la señora AMPARO CHEQUE PÉREZ, en su condición de administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ADARVES DEL SALITRE, por haber trasplantado 113 árboles de nombre común pino ciprés, ubicados en la zona verde del aludido conjunto, sin contar previamente con el permiso de la autoridad ambiental competente" "Sancionar a la señora AMPARO CHEQUE PÉREZ con multa equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente"*

Que la anterior providencia fue notificada personalmente el 12 de enero de 2001, a la señora AMPARO CHEQUE PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.629.940 de Bogotá.

Que mediante escrito radicado 2001ER1897 del 19 de enero de 2001, la señora AMPARO CHEQUE PÉREZ, interpuso recurso de reposición, argumentando lo siguiente:

"(...)

Es de anotar que en ningún momento he querido atacar al medio ambiente ecológico, como se quiere hacer ver en la Resolución No. 2854 del 28 de diciembre de 2000, ya que ha sido de mi estimación y prevención tener dentro del CONJUNTO una gama de arborización, tanto de calidad nativa como de jardín, situación que se puede demostrar en estos momentos.





AUTO No. 1 2 7 9

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Es de aclarar que los pinos en mención estaban enfermos y esto se comprobó en el concepto técnico de la CAR, en el que manifiestan que los pinos presentan un estado fitosanitario regular, debido a la presencia de necrosis foliar y que en consecuencia es viable el traslado y corte de los mismos.

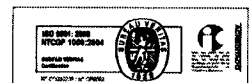
Le manifiesto que se procedió a consignar el valor del dinero impuesto por la resolución No. 2854 del 28 de diciembre de 2000, por la suma de veinte y ocho mil seiscientos pesos (\$28.600,00), consignados en la Tesorería Distrital de Santa Fé de Bogotá”.

Que a través del Recibo No. 419463 del 18 de enero de 2001, emitido por la Tesorería Santafé de Bogotá, se comprueba el "pago de la multa de acuerdo a la Resolución No. 2854 del 28 de diciembre de 2000, por un valor de veinte y ocho mil seiscientos pesos (\$28.600,00), efectuado por la señora AMPARO CHEQUE PÉREZ.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No.426 del 28 de marzo de 2001, mediante la cual resolvió: "Modificar el artículo 5º. De la Resolución No. 2854 del 28 de diciembre de 2000, el cual quedará así: Exigir a la señora AMPARO CHEQUE PÉREZ, en su condición de administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ADARVES DEL SALITRE, como medida de compensación la entrega de 275 árboles de especies nativas o frutales con altura mínima de un 1.50 centímetros, en perfecto estado fitosanitario al Jardín Botánico en el Vivero La Florida, por las razones invocadas en la parte motiva de la presente Resolución”.

Que la anterior providencia Resolución No. 426 del 28 de marzo de 2001, fue notificada personalmente el 03 de abril de 2001, a la señora AMPARO CHEQUE PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.629.940 de Bogotá, con constancia de ejecutoria el 03 de abril de 2001.

Que mediante escrito 2001ER16063 del 17 de mayo de 2001, la señora AMPARO CHEQUE PÉREZ, en su carácter de administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ADARVES DEL SALITRE, informó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA que entrego al Vivero La Florida los 275 árboles, en cumplimiento a la Resolución No. 426 del 28 de marzo de 2001



22



AUTO No. 1 2 7 9

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que mediante Memorando SAS No. 2241 del 27 de junio de 2001, la Subdirección Ambiental Sectorial, remite a la Subdirección Jurídica el Oficio donde consta la entrega del material vegetal al Vivero La Florida –Jardín Botánico de Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*





AUTO NO. 1 2 7 9

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3°. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

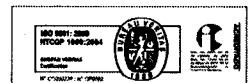
En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3° del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5°. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,





AUTO No. 1 2 7 9

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-98-131 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, por cuanto el infractor a la norma ambiental, canceló el valor de la obligación impuesta mediante la Resolución No.2854 del 28 de diciembre de 2000, y lo exigido a través de la Resolución No.426 del 28 de marzo de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-98-131.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 12 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-98-131.

